

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-17-2024-MML-OGA-OL-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ASFALTO EN FRÍO

Ruc/código :	20601095352	Fecha de envío :	04/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO DACOSTA S.A.C.	Hora de envío :	21:20:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para la firma de contrato piden la documentacion de Declaracion Ambiental (DAA); la cual el material que estan solicitando es una contratacion de adquisicion (comercialización de asfalto frio), mas no la produccion de y/o fabricacion de dicho material por la cual dicho material estaria orientado unicamente al productor y/o fabricante.

Dicho pedido existe pronunciamiento del osce, donde el osce no acata y considera que esto es restrictivo e innecesario para estos tipos de procedimientos, es por ello que varias entidades como SEDAPAL, Municipalidad de miraflores, Municipalidad de Santiago de Surco, Municipalidad de Lurin, entre otros, NO ESTAN SOLICITANDO.

Por la cual solicitamos al comité para una mayor participacion de postores suprimir ese requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: 23 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de promover la mayor participación de postores SE ACOGE la observación, teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación es la adquisición (comercialización) de asfalto en frio, mas no la producción y/o fabricación del bien, por lo que, en las EETT no se ha requerido como requisito una planta de asfalto o lugar de producción. Además, debe señalarse

que es el postor quien debe garantizar el cumplimiento de las capacidades necesarias que posee para ejecutar el contrato, así como estar obligado a conducirse en todo momento con integridad y legalidad, puesto que la relación contractual con el ganador de la buena pro, es entre contratista y la entidad, y no interviene en esta fase el productor y/o fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la exigencia de "Copia de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la empresa productora de la mezcla asfáltica", indicada en el numeral 8 de las EETT.